



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	PRODUPEL SAS HERBERT JOHAN MEDINA GARCÍA ANDREA ESTEFANÍA MEDINA RÍOS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00873 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **BANCOLOMBIA SA.** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **PRODUPEL SAS.** con NIT. 901092486-8, **HERBERT JOHAN MEDINA GARCÍA** con cédula de ciudadanía 71.273.043 y **ANDREA ESTEFANÍA MEDINA RÍOS** con cédula de ciudadanía 1.036.639.674, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 11 de octubre de 2021, obrante a archivo 06 del expediente digital.

Ahora bien, el 25 de octubre de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "Domina Entrega Total SAS", fue enviada de manera digital las notificaciones a los demandados, la cual contiene: el escrito de la demanda, el auto que inadmite y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	Produpel SAS
Correo Electrónico de envío	produpel@gmail.com
Fecha del envío de la notificación	25 de Octubre de 2021 a las 11:02:49
Acuse Recibido	25 de Octubre de 2021 a las 11:03:15
Estado Actual	Acuse Recibido.

Nombre de demandado notificado	Herbert Johan Medina García
Correo Electrónico de envío	produpel@gmail.com
Fecha del envío de la notificación	25 de Octubre de 2021 a las 11:15:45
Acuse Recibido	25 de Octubre de 2021 a las 11:17:12
Estado Actual	Acuse Recibido.

Nombre de demandado notificado	Andrea Estefanía Medina Ríos
Correo Electrónico de envío	estefaniamedinarios@gmail.com
Fecha del envío de la notificación	25 de Octubre de 2021 a las 11:15:58
Acuse Recibido	25 de Octubre de 2021 a las 11:17:11
Estado Actual	Acuse Recibido.

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las partes demandadas se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL**

SETECIENTOS CUATRO PESOS ML (\$2.817.704), equivalentes al 4% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA SA** identificada con NIT 890903938 – 8 y en contra de **PRODUPEL SAS.** con NIT. 901092486-8, **HERBERT JOHAN MEDINA GARCÍA** con cédula de ciudadanía 71.273.043 y **ANDREA ESTEFANÍA MEDINA RÍOS** con cédula de ciudadanía 1.036.639.674, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 11 de octubre de 2021, obrante a archivo 06 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ML (\$2.817.704)**, correspondiente al 4% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bddfd3337f23eca627f1030321f02b7ca9f8548002b8aa8983554a54a748f3**

Documento generado en 16/02/2022 03:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>